

María Cleofía Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007), año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 22-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la señora María Martina Rodríguez Felipe de Pérez, en virtud del cual el primero vende a la segunda un solar en la parcela No. 9, D. C. No. 19, manzana I, solar 9, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 22-07

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 12 de febrero de 1999, entre el INGENIO RIO HAINA y la señora MARIA MARTINA RODRIGUEZ FELIPE DE PEREZ.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 12 de febrero del 1999, entre el INGENIO RIO HAINA, válidamente representado por el Director

Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, de una parte; y de la otra parte, la señora MARIA MARTINA RODRIGUEZ FELIPE DE PEREZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una (1) porción de terreno con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE (499.99) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D. C. No. 19, Manzana I, Solar No.9, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD\$99,998.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

LUGAR: La Rafaelita
CF-No.0274 año 1998

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora MARIA MARTINA RODRIGUEZ FELIPE DE PEREZ, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0625912-0, domiciliada y residente en el Edificio No. 5, Apto. 202, Plaza Residencial Pedro Livio Cedeño, sector Ensanche La Fé, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE (499.99) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D. C. No. 19, Manzana I, Solar No. 9, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solares Nos.8, 4 y 5
Al Este: Solar No. 8 y calle Interior I
Al Sur: Solar No. 10 y calle Interior I
Al Oeste: Solares Nos. 10, 4 y 5

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$99,998.00), o sea, a razón de DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, en la forma siguiente:

- a) La suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$35,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en Cheque Certificado No. 349534, de fecha 23-2-98, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;
- b) El resto, o sea, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$64,998.00), en el plazo de CINCO (5) años, a partir de la fecha del último pago, mediante SESENTA (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día VEINTITRES (23) del mes de FEBRERO del año 2003.

PARRAFO I: El precio de DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha OCHO (8) DE OCTUBRE DEL 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$64,998.00), devengará intereses a razón de UNO PORCIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$64,998.00), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dicho terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LACOMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente Contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA:

LIC. OSCAR S. BATISTA GARCIA

Director Ejecutivo

MARIA M. RODRIGUEZ F. DE PEREZ

Yo, **LIC. NATIVIDAD ALVAREZ DE PEREZ**, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE, por ante mi comparecieron los señores **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA Y MARIA MARTINA RODRIGUEZ FELIPE DE PEREZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. NATIVIDAD ALVAREZ DE PEREZ,
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

César A. Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 23-07 que aprueba el contrato suscrito entre en Ingenio Río Haina y el Plan de Retiro de Pensiones del Instituto de Estabilización de Precios, sobre la venta de una porción de terrero en Hato Nuevo, lugar Quinto Sueño.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 23-07

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 3 de septiembre del 2003, entre el INGENIO RÍO HAINA y el PLAN DE RETIRO Y PENSIONES DEL INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE).

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 3 de septiembre del 2003, entre el INGENIO RÍO HAINA, debidamente representado por el Director Ejecutivo ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte y de la otra parte el